

CONSTANCIA: 09 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que el señor JOSÉ NORVEY HERRERA CARDONA, demandado en este proceso, allegó escrito en donde le confiere poder al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO. Pasa para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

RAD. 2020-00236

Auto No. 0675

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El demandado señor JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA, allegó escrito donde le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, para que lo represente en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde es demandante la señora JESICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES.

En consideración al escrito allegado por el señor HERRERA CARDONA y en razón a que el demandado ya tiene conocimiento del proceso; se declarará notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C. General del Proceso, que a la letra dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique este auto por estado, pudiendo retirar si a bien lo tiene, copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes y vencidos éstos comenzarán a correrle los términos del traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE TIENE por notificado de la demanda por conducta concluyente al señor JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA, por lo dicho en la parte motiva. Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique este auto por estado, pudiendo retirar si a bien lo tiene, copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes y vencidos éstos comenzarán a correrle los términos del traslado de la demanda.

SEGUNDO: Por último se RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, para que represente al demandado señor JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA, como su apoderado de confianza, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria